

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.936

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 417, 418 y 419 de 25 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 420 de 25 de agosto de 1958, por el cual se adscriben unas funciones.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 162 y 163 de 21 de junio de 1958, por las cuales se reconoce derecho de recibir del Estado una pensión.
Resoluciones Nos. 164 y 165 de 21 de junio de 1958, por las cuales se reconoce derecho de recibir del Estado un auxilio por una vez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 569 de 14 de septiembre de 1959, por la cual se declara en disponibilidad para un cargo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 136 de 10 de enero de 1956, por la cual se autoriza una importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 619, 620, 621, 622, 623, 624 y 625 de 19 de octubre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 20 de 31 de julio de 1959, por la cual se ordena la pavimentación de una calle.
Resolución Nº 21 de 7 de agosto de 1959, por la cual se aprueba una liquidación de impuesto de valorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resoluciones Nos. 46, 47 y 48 de 30 de agosto de 1958, por las cuales se declara caducados unos derechos de explotación de minas.
Resolución Nº 49 de 30 de agosto de 1958, por la cual se concede derecho de exploración y explotación de una zona.
Contrato Nº 45 de 18 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Enrique Carrizo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 600 de 6 de julio de 1956, por el cual se designa el Comité Nacional de Estadísticas Vitales Sanitarias y se dictan medidas.
Decreto Nº 601 de 6 de julio de 1956, por el cual se aprueba un reglamento.
Decreto Nº 602 de 9 de julio de 1956, por el cual se hace un ascenso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 417

(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Judith Espino, Oficial de Octava Categoría, para prestar servicios en la Administración de Correos de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 418

(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Julio César González, Telegrafista de Quinta Categoría en Soná, en reemplazo de Margarita Caballero de Castillo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Alonso Rodríguez, Oficial de Octava Categoría en la Administración de Correos de Santiago.

Artículo tercero: Nómbrase a Guillermina C. de Herrera, Oficial de Octava Categoría en la Administración de Correos de Santiago.

Artículo cuarto: Nómbrase a Margarita Caballero de Castillo, Oficial de Octava Categoría en la Administración de Correos de Santiago.

Artículo quinto: Nómbrase a María L. de Guerra, Oficial de Novena Categoría en Concepción, en reemplazo de Georgina Casas, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 419

(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida Carles Grajales, Telefonista de Octava Categoría en Tullido, Chiriquí, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Evidelia Grajales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

DECRETO NUMERO 420

(DE 25 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se adscriben funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere
la Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Adscribense funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil, en su respectiva jurisdicción, a la Corregidora de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, María de la Luz Almanza, en reemplazo de Ricardo, Castillo, desde el 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMEROR 162

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 162.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Dolores María García vda. de Smith, con cédula de identidad personal número 60-1824, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Mayor Leonel Gustavo Smith, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 1º de abril de 1958, que acredita el matrimonio civil de Leonel Gustavo Smith y Dolores María García, celebrado el 23 de julio de 1928.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 20 de abril de 1958, en el cual consta que la señora Dolores María García vda. de Smith, no ha contraído nupcias después

de la muerte de su esposo el señor Leonel Gustavo Smith.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 19 de abril de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Leonel Gustavo Smith, acaecida el 5 de enero de 1930.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, por los señores Efraín Vega y Daniel Pinilla, cuyos testimonios comprueban que la señora Dolores María García vda. de Smith, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Leonel Gustavo Smith, con el grado de Sargento Mayor hecha por medio de Decreto N° 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 187.50 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Dolores María García vda. de Smith, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 93.75 equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Mayor Leonel Gustavo Smith.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 163.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Carmen Castro vda. de Jurado, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Pablo Jurado C., miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 25 de marzo de 1957, que acredita el matrimonio civil de Pablo Jurado C. y Carmen Castro, celebrado el 10 de mayo de 1920.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 2 de junio de 1958, en el cual consta que la señora Carmen Castro vda. de Jurado, no ha contraído nupcias después

de la muerte de su esposo el Sr. Pablo Jurado C.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 22 de marzo de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Pablo Jurado C., acaecida el 20 de julio de 1954.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Inés Sosa, Manuel Gregorio Alvaro y Alberto Long, cuyos testimonios comprueban que la señora Carmen Castro vda. de Jurado, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Pablo Jurado C., con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Carmen Castro vda. de Jurado, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 37.50, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Pablo Jurado C.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 164.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Manuela Aizpuru P. vda. de Matas, con cédula de identidad personal N° 47-40476, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B.300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hermana del Soldado Aizpuru Aizpuru, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores

Carlos M. Paz y Niño y Sofía Sotomayor vda. de Moreno, con las cuales prueba que la señora Manuela Aizpuru P. vda. de Moreno, cuidó a su hermano enfermo, el Soldado Aizpuru Aizpuru, durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 23 de mayo de 1953.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 11 de marzo de 1957, en el cual expresa que el señor Aizpuru Aizpuru, falleció el 23 de mayo de 1953.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Manuela Aizpuru P. vda. de Matas, el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B.300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 165.—Panamá, 21 de junio de 1958.

La señora Melania Varón de Arjona, con cédula de identidad personal N° 47-35155, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B.300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hija del Sargento Primero Bernabé Varón Parra, inscrito en el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá, por los señores Juan Condassin y Encarnación Dimas Cajar, con las cuales prueba que la señora Melania Varón de Arjona, cuidó a su padre enfermo el Sargento Primero Bernabé Varón Parra, durante los últimos años de su vida hasta el momento de su muerte, acaecida el 18 de agosto de 1946.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 31 de mayo de 1958, en el cual expresa que el señor Bernabé Varón Parra, falleció el 18 de agosto de 1946.

Se ha probado en este caso que la peticionaria tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Melania Varón de Arjona, el derecho a recibir del Estado por una sola

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
JUAN DE LA C. TUÑON
ADMINISTRACION

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

vez, el auxilio de B/300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE EN DISPONIBILIDAD PARA UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 560

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución número 560.—Panamá, 14 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el señor Rodrigo Miró Grimaldo, ha solicitado, con fundamento en el aparte f) del artículo 130 del Decreto-Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, su disponibilidad para servir en la Carrera Diplomática;

2º Que por Resolución Nº 1 de 16 de junio próximo pasado, la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores, recomienda al Órgano Ejecutivo "declarar en disponibilidad para el desempeño del cargo de Secretario de Primera Clase, dentro de la Carrera Diplomática, al señor Rodrigo Miró Grimaldo".

RESUELVE:

Artículo único: Declárese en disponibilidad para el desempeño del cargo de Secretario de Primera Clase, dentro de la Carrera Diplomática, al señor Rodrigo Miró Grimaldo.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

MARIANO OTEIZA P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, 10 de enero de 1956.

El señor Phillip Freund, en representación de la "Cosmetería Imperial", que se dedica a la fabricación de perfumes en general, en memorial de 13 de julio de 1955, dirigido a este Ministerio solicita se le conceda permiso para comprar a la Esso Standard Oil, S. A. de la Zona del Canal, 10 tambores Vaselina Simple y 4 tambores Aceite Mineral, lo cual será para el uso exclusivo de dicha compañía.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato Nº 366 de 21 de agosto de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a los incisos a) y b) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Phillip Freund, en representación de la "Cosmetería Imperial", permiso para comprar a la Esso Standard Oil, S. A., Zona del Canal, 10 tambores Vaselina Simple y 4 tambores Aceite Mineral, a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de esta Resolución. Se concede, asimismo la exoneración correspondiente, y cuando dicha mercancía sea introducida a la Aduana respectiva lista para su examen, el Ministerio de Hacienda, impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Este permiso tendrá validez por el término de 6 meses a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 619
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se nombra Empleada Super-numeraria en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestra Super-numeraria, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1134 de 18 de julio de 1945, a la señora Mercedes B. de Palacios con la asignación mensual de ochenta y seis balboas (B/. 86.00).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 620

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Armando Díaz B., Oficial Mayor de Segunda Categoría, en la Imprenta Nacional.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos a partir de la fecha de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 621

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a Carmen E. Calvo, del cargo de Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, al de Subalterna de 2ª Categoría, para llenar la vacante que se ha producido con la jubilación de Emilia C. de Domínguez.

Artículo segundo: Nómbrase a Guillermo López Herrera, Subalterno de 5ª Categoría, para llenar la vacante producida con el ascenso de Carmen E. Calvo.

Parágrafo: Este Decreto comienza a surtir efectos a partir de hoy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 622

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Biblioteca Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese interinamente a Ana Modesta Ortega de Subalterna de 4ª Categoría a Oficial de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Nery Quirós de Vega, quien tiene licencia por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase interinamente a María Teresa Quirós, Subalterna de 4ª Categoría en la Biblioteca Nacional, en reemplazo de Ana Modesta Ortega, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que las interesadas inicien labores en sus respectivos cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 623

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora en la Provincia Escolar de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nicolasa Rodríguez, Aseadora de Cuarta Categoría, en la Escuela "José D. Carrizo", Municipio de Ocú, en reemplazo de Lidia María González, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 624

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Fernando Valdéz B., Inspector de 7ª Categoría en el Colegio

Félicz Olivarez C., en reemplazo de Humberto Alvarez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

DECRETO NUMERO 625

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1956)

por el cual se nombran interinamente dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario de Profesor a José Alcides Montemayor y Algis Aleman T.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas

ORDENASE LA PAVIMENTACION DE UNA CALLE

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 20.—Panamá, 31 de julio de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al año 1959, se ha incluido la Partida 11008403 para la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, correspondiente al renglón de las obras con cargo a cuentas de empréstitos autorizados y contratados;

Que se considera conveniente proceder a la construcción de la Calle Uruguay en el sector comprendido entre la Calle 50 (hoy José de San Martín) y la Avenida Balboa (Ave. 1ª), de conformidad con las pautas que señala la Ley 20 de 16 de julio de 1959, por la cual se establece la contribución de mejoras por valorización, se re-

gula su recaudo y administración y se crea el Departamento de Valorización.

RESUELVE:

1º Ordenar la pavimentación de la Calle Uruguay en el tramo comprendido entre la Calle 50 y la Avenida Balboa.

2º Tal como lo dispone el Artículo 6º de la Ley 20 de 1959, se fijan las zonas de influencia necesarias para determinar el monto del gravamen que corresponde pagar a cada propietario.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Presidente de la Junta de Valorización,
El Director Ejecutivo,

Jorge Ramón Paredes.

APRUEBASE UNA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE VALORIZACION

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 21.—Panamá, 7 de agosto de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en la Ley 64 de 16 de diciembre de 1958, por la cual se adopta el Plan de Obras Públicas, se incluyó en el Artículo 2º la pavimentación de calles en áreas urbanas en toda la República, entre las cuales se encuentra la parte de la Calle 28 Este, comprendida entre la Avenida Balboa y la Avenida Justo Arosemena;

Que en el Artículo 1108403 del Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal de 1959 aparece una partida para la realización de la obra ya mencionada, que se encuentra debidamente terminada y al servicio público desde febrero de 1959;

Que se han dado cumplimiento a todas las formalidades previstas por la Ley 1ª de 14 de enero de 1953, modificada por la Ley N° 2 de 6 de enero de 1954 y N° 20 de 16 de julio de 1959, que crea el Impuesto de Valorización;

Que los señores Osvaldo Cardoze Jr. y Guillermo St. Malo designados como representantes de los propietarios afectados, han revisado el presupuesto de la obra, la distribución del impuesto y la inversión de los fondos sin hacer objeción alguna; y

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1 de 14 de enero de 1953, modificada por el Artículo 27 de la Ley N° 20 de 16 de julio de 1959, establece que el Ministerio de Obras Públicas aprobará por medio de resolución la liquidación del impuesto que se hará exigible cuando esté terminada la obra,

RESUELVE:

Apruébase la liquidación del impuesto de valorización correspondiente a la parte de la Calle 28 Este comprendida entre la Avenida Balboa y Avenida Justo Arosemena, que fué elaborada por el Ministerio de Obras Públicas y revisada por los representantes de los propietarios.

Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, por conducto de la Administración General de Rentas Internas, proceda a efectuar el cobro del Impuesto así:

<i>Finca N°</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Suma de Gravámenes</i>
Manzana N° 245:		
25841	Guadalupe R. Calderón de Lewis	4,988.16
25845	Manuel Pelayo	
Manzana N° 246:		
25841	Guadalupe R. Calderón de Lewis	1,332.56
	Calderón	509.46
25837	Marcela Ossa de Porras	987.76
25849	Guadalupe R. Calderón de Lewis	756.40
25833	Manuel Pelayo	2,118.74
	Calderón	
18228	Eduardo E. Fábrega	378.20
17647	Eduardo E. Fábrega	230.96
16216	Cía. Istmeña de Plomería	797.76
Manzana N° 244:		
25805	Juan de la Guardia	4,988.16
Manzana N° 243:		
20047	Ingeniería Amado, S. A.	2,058.68
18424	Roberto Jiménez	4,097.90
2697	Raquel Herrera de Miró	955.26
	TOTAL	B/24,200.00

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,
Presidente de la Junta de Valorización,
ROBERTO LOPEZ F.

El Director Ejecutivo,
Jorge Ramón Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE CADUCIDAD DE DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 46.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 16 de 23 de diciembre de 1955 otorgó a los

señores Anselmo Castro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de Identidad Personal N° 28-33767, y Antonio Varela, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-42154, derechos de exploración de minerales en general en dos zonas de mil (1.000) hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y se autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara el contrato de exploración respectivo;

Que los concesionarios no continuaron la tramitación de su negocio hasta la celebración y firma del contrato de exploración respectivo, ni han pagado los impuestos correspondientes a los años 1957 y 1958, según lo expresa el Administrador General de Rentas Internas en su oficio N° 1685 de 30 de julio de este año;

Que se han vencido más de dos años desde el otorgamiento de derechos de exploración en estas dos zonas y no se ha completado la tramitación iniciada por los señores Castro y Varela, que incluye la celebración y firma del contrato correspondiente, en el que se establecen las obligaciones y derechos de los contratantes para el comienzo y desarrollo de las exploraciones;

Que de acuerdo con el artículo 196 del Código de Minas se puede declarar la caducidad de las solicitudes de zonas de exploración minera, a falta de instancia del interesado para que se de el curso correspondiente a su solicitud de zona, durante seis meses;

Que es potestativo del Órgano Ejecutivo conceder zonas de exploración minera a los solicitantes, si lo considera conveniente a los intereses de la Nación;

Que el abandono, por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes, entorpece el desarrollo de la política socio económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas del territorio nacional sin explorar, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas naturales o jurídicas mejor intencionadas en la exploración y explotación de nuestros recursos naturales del subsuelo;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos que le fueron otorgados a los señores Anselmo Castro, de generales conocidas y con cédula de Identidad personal N° 28-33767, y Antonio Varela, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-42154, mediante Resolución N° 16 de 23 de diciembre de 1955 para explorar minerales en dos zonas de mil hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, declarar libre estas zonas aludidas y denunciadas por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 16 de 23 de diciembre de 1955.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 196 del Código de Minas.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 47.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 20 de 28 de septiembre de 1956, otorgó a los señores Anselmo Castro, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal N° 28-33667, y Antonio Varela, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-42154, derechos de explotación de la mina de cobre denominada "El Guásimo" ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una y se autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara el contrato de explotación respectivo;

Que los Concesionarios no han pagado el impuesto de minas correspondiente a los años 1957 y 1958, según lo expresa el Administrador General de Rentas Internas en oficio 1085 de 30 de julio del presente año, conforme lo establece el Artículo 582 del Código Fiscal, ni han celebrado contrato de explotación, que concluye la tramitación de este denuncia de mina;

Que los artículos 11 y 20 de la ley 100 de 1941, que reforma y adiciona el Código de Minas, establecen que "la concesión definitiva deberá constituirse dentro de un año, a más tardar, contado desde la fecha del registro" y que los Concesionarios de minas para la explotación deben celebrar con la Nación los contratos respectivos;

Que el abandono de los denunciantes de esta mina en el desarrollo de la tramitación, entorpece la política socio-económica del Estado, ya que sin derechos definitivos legales, retienen y ocupan áreas con depósitos de cobre, sin explotar, sin pagar impuestos y regalía y en perjuicio de otras personas naturales o jurídicas que deseen explotar estos recursos naturales del subsuelo;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos otorgados a los señores Anselmo Castro de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 28-33667 y Antonio Varela, de generales conocidas y portador de la cédula N° 47-42154, mediante Resolución N° 20 de 28 de septiembre de 1956, para explotar una mina de cobre, denominada "El Guásimo", compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera; declarar libre esta mina y denunciante por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de los derechos concedidos mediante la Resolución N° 20 de 28 de septiembre de 1956.

Fundamento Legal: Numeral 3° del artículo 111 del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 48.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución N° 17 de 18 de septiembre de 1956, otorgó al señor Eloy Benedetti, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27411, derechos de exploración minera en dos zonas de mil hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y se autorizó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebrara el contrato respectivo;

Que el Concesionario no continuó la tramitación de su negocio hasta la celebración y firma del Contrato de exploración respectivo, ni ha pagado los impuestos correspondientes a los años 1957 y 1958, según lo expresa el Administrador General de Rentas Internas en su oficio 1085 de 30 de julio de este año;

Que ha transcurrido más de un año, desde el otorgamiento de derechos de exploración en estas dos zonas y no se ha completado la tramitación iniciada por el señor Eloy Benedetti, que incluye la celebración y firma del contrato correspondiente, en el que se establecen las obligaciones y derechos de los contratantes para el comienzo y desarrollo de las exploraciones;

Que de acuerdo con el artículo 196 del Código de Minas se puede declarar la caducidad de las solicitudes de zonas de exploración minera, a falta de instancia del interesado para que se dé el curso correspondiente a su solicitud de zona, durante seis meses;

Que es potestativo del Órgano Ejecutivo conceder zonas de exploración minera a los solicitantes, si lo considera conveniente a los intereses de la Nación;

Que el abandono, por parte de los interesados en la tramitación de sus solicitudes, entorpece el desarrollo de la política socio-económica del Estado, toda vez que sin derechos legales definitivos retienen determinadas áreas con depósitos minerales sin explorar, sin pagar impuestos y en perjuicio de personas naturales o jurídicas mejor intencionadas en la exploración y explotación de nuestros recursos naturales del subsuelo;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducados los derechos que le fueron otorgados al señor Eloy Benedetti, de generales conocidas y con cédula de identidad personal N° 47-27411, mediante Resolución N° 17 de 18 de septiembre de 1956 para explorar minerales en dos zonas de mil hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; declarar libres estas

zonas aludidas y denunciabiles por otros interesados y enviar copia de este instrumento legal al Registrador General de la Propiedad para que cancele la inscripción de la Resolución N° 17 de 18 de septiembre de 1956.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 196 del Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución número 49.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Petrolera Chimán, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, industrial, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una extensión superficial de cincuenta y un mil trescientas cincuenta y dos hectáreas (51.352 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Compañía Petrolera Chimán, S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a. Tres ejemplares del periódico "El País", fechados los días 29 de mayo, 9 y 19 de junio del presente año y uno de la Gaceta Oficial del día 28 de mayo de 1958, distinguido con el número 13.550, que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Artículos 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931;

b. El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el Concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la Compañía Petrolera Chimán, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953:

Partiendo del punto 1, Latitud 9°26'42" y Longitud 82°16'36", se sigue con rumbo Norte una distancia de 4.800 m. hasta el punto 2, Latitud 9°29'18" y Longitud 82°16'36"; de este punto se sigue con rumbo Sur 64°29'20" E. una distancia de 78.312 m. hasta llegar al punto 3, Latitud 9°11' y Longitud 81°38'; de este punto se sigue rumbo Sur una distancia de 5.468 m. hasta llegar al punto 4, Latitud 9°08'02" y Longitud 81°38'; de este punto se sigue con rumbo Norte 67°21'W. una distancia de 41.943 m. hasta llegar al punto 5, Latitud 9°16'48" y Longitud 81°59'08"; de este punto se sigue con rumbo Norte 65°47'W. una distancia de 32.550 m. hasta llegar al punto 6, Latitud 9°24'03" y Longitud 82°15'21"; de aquí se sigue por la costa de la Isla Colón siguiendo la línea de más baja marea hasta llegar al punto uno de partida.

Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y tiene una extensión superficial de cincuenta y un mil trescientas cincuenta y dos hectáreas (51.352 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y representación de la Nación, por una parte, y, por la otra, el señor Enrique Carrizo, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-18-86, han convenido en celebrar el presente contrato, con el objeto de reparar el techo de la Posada de San Sebastián en Ocu, Provincia de Herrera, y el cual consiste en las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se obliga a realizar la reparación total del techo de la Posada de San Sebastián, en Ocu, Provincia de Herrera, en una superficie de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²), dentro de un término no mayor de 30 días a partir de la fecha en que reciba los materiales.

Segunda: Los materiales serán suministrados por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante la tramitación de las requisiciones y órdenes de compras correspondientes. Este material será puesto por el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en Ocu, en el lugar donde será usado. La clase y cantidad de material será el mismo que detalla el Contratista en su informe para el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con fecha 1° de julio de este año, que se detalla en las respectivas requisiciones.

Tercera: El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, pagará al Contratista, por este trabajo, la suma de novecientos balboas (B.900,00), en dos partidas, mediante presentación de cuenta contra el Tesoro Nacional, así: la primera partida de cuatrocientos cincuenta balboas (B.450,00), al firmarse este contrato; y, la segunda, por la misma cantidad, al recibir el Gobierno Nacional a satisfacción, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el trabajo ya concluido.

Cuarta: Queda entendido que el Contratista comenzará los trabajos apenas reciba el material en su lugar de uso.

Quinta: El Contratista se hace totalmente responsable del material que se pone a su disposición para esa obra y se obliga a usarlo.

Sexta: El Contratista acepta que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, designe a un funcionario de esta dependencia para que supervigile la iniciación, la marcha y terminación de los trabajos a realizarse.

Séptima: El Contratista presenta como garantía de cumplimiento de este Contrato al Dr. Rodrigo Núñez, Accionista y Presidente Honorario de la Sociedad "Centro Social de Ocu, S. A."

Octava: Los gastos que demande el cumplimiento de este Contrato serán imputados al Artículo 0900601.213 del actual Presupuesto de Gastos.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

El Contratista,

ALBERTO A. BOYD.

Enrique Carrizo
Céd. N° 6-18-86.

Garante,

Dr. Rodrigo Núñez.
Céd. 47-23357.

Aprobado:

Eduardo McCullough,
Sub-Centralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DESIGNASE EL COMITE NACIONAL DE ESTADISTICAS VITALES SANITARIAS Y DICTANSE OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO NUMERO 600

(DE 6 DE JULIO DE 1956)

por el cual se designa el Comité Nacional de Estadísticas Vitales y Sanitarias y se dictan otras disposiciones afines.

El Presidente de la República,

en uso de su facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Internacional para la VI Revisión de la Lista Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de Muerte, celebrada en París del 26 al 30 de abril de 1948, recomendó se establecieran Comités Nacionales de Estadística Vital y Sanitaria;

Que la primera Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra, durante el mes de julio de 1948 apoyó la anterior recomendación;

Que la Organización Mundial, de la Salud solicitó a los Gobiernos miembros la creación de tales Comités;

Que es necesario que la República de Panamá, dé formal cumplimiento a las anteriores recomendaciones;

Que por Resolución Ejecutiva número 8 del 31 de agosto de 1950, Panamá nombró el Primer Comité, el cual es necesario reorganizar a la vez que ampliar sus actividades;

DECRETA:

Artículo primero: Créase el Comité Nacional de Estadística Vitales y Sanitarias, como organismo técnico permanente.

Artículo segundo: Este Comité coordinará las labores que realicen las dependencias estatales en relación con el acopio de datos y la producción de las estadísticas vitales y sanitarias.

Artículo tercero: Designase a los siguientes funcionarios, directores o representantes, como miembros del Comité Nacional de Estadísticas Vitales y Sanitarias de la República de Panamá:

Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

Director del Servicio de Informes y Estudios Sanitarios del Departamento Nacional de Salud Pública.

Director de la Dirección de Estadísticas y Censo de la Contraloría General de la República.

Jefe del Departamento de Estadística de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Un representante de la Oficina del Registro Civil de las Personas.

Artículo cuarto: Quedan incorporados a este Comité Nacional, en calidad de Subcomités de trabajo, el Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, los directores o representantes de la Sección de Población y la Sección Social de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República; de la Sección de Epidemiología, la División de Hospitales, la Oficina de Salubridad de Panamá y Colón, la sección de Unidades Sanitarias del Departamento Nacional de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, la Sección de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, el Departamento de Estadística de la Caja de Seguro Social, la Asociación Médica Nacional, y de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

Artículo quinto: Queda autorizado el Comité, cuando a su criterio lo requiera el caso, para crear a título transitorio Sub-Comités para el estudio de ciertos problemas especiales que puedan requerir de la colaboración de asesores y expertos fuera de su seno y ampliar el número de sus integrantes por medio de designaciones de técnicos de otras instituciones.

Artículo sexto: Para su funcionamiento, el Comité se regirá por un estatuto o reglamento que fijará el propio Comité.

Artículo séptimo: Este decreto deroga la Resolución número 8 del 31 de agosto de 1950.

Artículo octavo: Los funcionarios que se designen para el Comité y Sub-Comités de trabajo, prestarán sus servicios ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ANGEL LOPE CASIS.

APRUEBASE UN REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 601

(DE 6 DE JULIO DE 1956)

por el cual se aprueba el Reglamento para la Propaganda de Productos Medicinales, expedido por el Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y en especial las que le concede el artículo 234 del Código Sanitario,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el siguiente reglamento para la propaganda de productos medicinales:

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

Reglamento para la propaganda de productos medicinales

Artículo 1º De conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código Sanitario, queda prohibida cualquier forma de publicidad o propaganda referente a la higiene, medicina preventiva y curativa, drogas y productos de uso higiénico o medicinal, que no fuere previamente aprobada por la Dirección General del Departamento de Salud Pública.

Artículo 2º El lenguaje que se emplee en los textos de propaganda, ya sea esta radial, escrita o por cualquier medio, deberá ajustarse estrictamente a las propiedades que se desprenden de la fórmula declarada del producto, objeto de la propaganda. Se prohíbe, por ejemplo, el uso de los siguientes términos: "cura", "curativo", "sano", "sanativo", "seguro", "mágico", "mágicamente", "El mejor", "El más activo", "El más insuperable", "insustituible", "maravilloso", "milagroso", "fantástico", y los que refieran a fórmulas secretas o a descubrimientos de médicos, químicos o farmacéuticos, así como toda frase que se refiera a condición preferente para el producto que se anuncia.

Con igual criterio se rechazarán los anuncios en que se ofrezca, garantice o asegure la cura de tal o cual dolencia o enfermedad, ni aún usando testimonio de particulares, certificaciones de médicos, dentistas, farmacéuticos, veterinarios, enfermeras y parteras.

Artículo 3º Para el fin indicado en el presente reglamento, los dueños, administradores o representantes de casas manufactureras o de sucursales locales, así como los de agencias de publicidad, están en la obligación de presentar sus planes propagandísticos y aún los avisos e informaciones no ocasionales, a la consideración de la Dirección General de Salud Pública, antes de hacerlos insertar en los órganos de publicidad correspondientes.

Artículo 4º Deben ser enviadas para su consideración tres (3) ejemplares de la propaganda que se desee ejecutar, con término hasta de 15 días para que la Dirección resuelva lo pertinente.

Artículo 5º Una vez aprobada la propaganda, se devolverán 2 ejemplares con el número de control correspondiente. En los casos de objeciones, se devolverán dos ejemplares con las anotaciones pertinentes, de manera que se hagan corregir para que sean presentados nuevamente para su consideración.

Artículo 6º Cualquier cambio que se produjera en el texto de una propaganda ya aprobada, y antes de ordenar su inserción o ejecución, tendrá que someterse a la consideración de la Dirección de Salud Pública, la que resolverá dentro del término de siete días. Si fuere necesario posteriores correcciones, éstas deberán ser consideradas por la Dirección de Salud Pública también dentro del término de siete días, salvo en los casos en que la Dirección de Salud Pública o los interesados soliciten la opinión del Consejo Técnico del ramo.

Artículo 7º La propaganda de productos farmacéuticos para fines de prescripciones facultativas, se hará únicamente ante médicos, odontólogos y veterinarios idóneos para el ejercicio libre de tales profesiones.

Artículo 8° La Dirección General de Salud Pública podrá solicitar en cualquier momento la opinión de su Consejo Técnico, sobre los textos de propaganda en cuanto a la necesidad de prohibir tal o cual anuncio que se ofrezca, por considerarlo una amenaza para la salud de los humanos o de los animales.

Artículo 9° Las contravenciones al presente reglamento, serán sancionadas por la Dirección General de Salud Pública en conformidad con lo prescrito por el Código Sanitario.

Artículo transitorio: Se concede hasta el 31 de diciembre de 1956 para que los interesados cumplan con lo estipulado en este reglamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 602

(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso en el Hospital de Soná.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Hazel Pritchard, a Enfermera Superiora de 3ª Categoría, en el Hospital de Soná, en reemplazo de Cristina Dutari, quien fue jubilada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) en punto del día miércoles 14 de octubre de 1959 se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las posturas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la construcción de sendos puentes sobre los ríos Corrales, Estero de Ajo, La Honda Nº 2 y Salado, ubicado entre Pto. Escondido y Guabalá en la Provincia de Chiriquí.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Avenida 7ª Es-

paña Nº 37-46 (Vía España Nº 16), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en la misma oficina, los Planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos dichos documentos en buenas condiciones.

Se podrán así mismo examinar copias de estos documentos en las Oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Services Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, 5 de septiembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

A las diez de la mañana (10:00 a.m.) en punto del día miércoles 7 de octubre de 1959 se abrirán en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, Palacio Nacional, las posturas hábiles (con los timbres que establece la ley y la estampilla del Soldado de la Independencia) que se hayan recibido para la pavimentación en hormigón de una sección de la Carretera Interamericana comprendida entre Penonomé y Aguadulce, de una longitud aproximada de 45.6 kilómetros.

Los interesados pueden obtener sin costo alguno, en la Oficina de la Carretera Interamericana, Avenida 7ª España Nº 37-46 (Vía España Nº 16), en la ciudad de Panamá, datos preliminares sobre el trabajo que se contempla.

Podrán también obtener, mediante depósito de B/. 100.00 en la misma Oficina, los Planos y las Especificaciones pertinentes. De esta suma se devolverá el 80% al ser devueltos documentos en buenas condiciones.

Se podrán así mismo examinar copias de estos documentos en las Oficinas del Bureau of Public Roads, Inter-American Highway Office, General Service Building, F. Street, Washington, D. C.

Panamá, 4 de septiembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Angelia Castillo de Moreno, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

L. 2011

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

"Que el día 15 de octubre de 1959 a las 11 a.m. se abrirán en el despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para la compra de dos ambulancias y un carro fúnebre.

Los interesados podrán obtener las informaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con es-

tampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 14 de septiembre de 1959.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado 1º Municipal de David, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que ha sido señalado el día lunes veintuno de los corrientes, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien embargado en la ejecución seguida por el Dr. José Arsenio de Obaldía, apoderado de Alonso Castro contra José de los Reyes Rosas, que consiste en:

1 máquina de cepillar marca WACO, modelo PE 6 MP, distinguida con el N° de Serie 22387 y avaluada en B. 1,300.00 y la cual se encuentra en perfectas condiciones mecánicas".

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 2 de septiembre de 1959.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. A. Cabrera J.

L. 5455

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes veintinueve del mes en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en esta ejecución promovida por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, contra José Agustín Candanedo, que se describen así:

Finca número 6.456, inscrita al Folio 404 del Tomo 637, ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Boquete, alinderada así: Norte, Calle en proyecto; Sur, propiedad de Pablo González Moreno; Este, Avenida Central y Oeste, posesión de Nicolás Rivera C. Valorada en la suma de ciento diez balboas sesenta centésimos (B. 110.60).

Lote de terreno, sin título, ubicado en la población de Boquete y casa en él construida. El terreno tiene una superficie de 2.043 m2. con 5.337 cm2. La casa es de un solo piso, con 6 recámaras, 2 servicios completos, porch, sala, comedor, cocina, cuarto para empleada, garage y oficina, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, Francisco Serracín; Sur, Vidal Miranda; y Oeste, calle pública. Valorado en la suma de veintiocho mil balboas (B. 28.000.00).

Lote de terreno ubicado en Bajo el Chorro, conocido como 'Arcadia', sin título y con una superficie de 202 hectáreas y 6.000 metros cuadrados, ubicada en Caldera, alinderado así: Valorado en diez mil balboas (B.10.000).

Tres trece avas partes, sin título y de la sucesión de Ruperto Quiróz. Valorado en la suma de cuatro mil quinientos balboas (B.4.500.00).

Lote de terreno, sin título, con una superficie de cuarenta hectáreas, ubicado en Volcancito y conocido como 'Fortuna', Valorada en treinta mil balboas (B.30.000).

Lote de terreno, sin título, de veinticinco hectáreas, conocido como 'Acadia' y ubicado en Volcancito, alinderado así: Norte, Alejandro Boutet; Sur, Este, y Oeste, carretera de Volcancito. Valorado en diez mil balboas (B.10.000).

Lote de terreno, sin título, como de doscientas hectáreas, conocido como 'Palma Real' y ubicado en Alto Boquete, que tiene los siguientes linderos: Norte, camino

a las Huacas; Sur, Empresas Eléctricas de Chiriquí; Este, Río Caldera, y Oeste, carretera David-Boquete con terreno de la finca "Alto Boquete" de por medio. Valorado en diez mil balboas (B.10.000).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor mencionado, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 3 de septiembre de 1959.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada ayer, en el juicio ordinario seguido por "Villanueva y Tejeira Cia. Ltda.", contra Otilia P. de Hooper, en ejecución de sentencia, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble de propiedad de la demandada Otilia P. de Hooper, que a continuación se describe:

"Finca número 3.116, inscrita al Folio 224, Asiento 4, del Tomo 382, de la Sección de Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Calle Tercera del área de la ciudad de Santiago, Distrito del mismo nombre, Provincia de Veraguas, con una superficie de 248 metros cuadrados con 62 y 1/2 centímetros cuadrados y con los siguientes linderos y Medidas: Norte, Eusebio Rodríguez y mide 17 metros con 45 centímetros; Sur, herederos de Sara de Velarde y mide 18 metros 35 centímetros; Este, Calle Tercera y mide 13 metros y 75 centímetros; y por el Oeste, Alfredo E. Calviño y mide 14 metros 90 centímetros. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca, su dueña ha efectuado una mejora que consiste en una casa de una sala, un comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos para servicios sanitarios y otro para cocina y un porch-garage lateral, las paredes de esta construcción son de bloques de arcilla y están completamente terminados en su estructura y ya hay instaladas las cañerías de agua, de conducto del alumbrado eléctrico y la de los servicios sanitarios y fregadores pero carece aún de piso, techo y repello. Esta construcción tiene forma de una Efe mayúscula y ocupa una superficie de 160 metros cuadrados y limita en todos sus lados con terreno libre de construcción dentro del solar; por el Norte tiene una extensión de 16 metros y la misma dimensión al Sur; por el Este, una extensión de 12 metros y por el Oeste, una extensión de 8 metros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B.4.000.00), valor catastral del bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2434

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Juan Bautista Flors contra la sucesión de Salvadora San-

tana de Espinosa se ha señalado las horas legales del día catorce de Octubre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble.

Finca número diez y ocho mil cuatrocientos veintiuno (18.421) inscrita al folio doscientos treinta (230) del Tomo cuatrocientos cuarenta y nueve (449) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida marcado con el número A-13 ubicado en Pueblo Nuevo, de la Sabanas de esta ciudad. Linderos: Noreste, con calle 156; Noroeste, con finca de Icaza y Cia. Ltda.; Este, con finca de Icaza y Cia. Ltda.; y Oeste, con quebrada del Guayabo. Medidas: Noroeste, sesenta y un (61) metros con cincuenta (50) centímetros; Noreste, nueve (9) metros setenta y dos (72) centímetros; Este, treinta y siete (37) metros, cincuenta y cuatro (54) centímetros; y Oeste, cuatro (4) metros cincuenta (50) centímetros. Superficie: mil trescientos noventa y un (1.391) metros cuadrados. Dentro de esta finca se encuentran construidas las siguientes edificaciones a saber: a) Casa de madera de un piso, sobre bases de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide ocho (8) metros de frente por seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Superficie: cincuenta y dos (52) metros cuadrados. b) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado la cual mide siete (7) metros de frente por cinco (5) metros de fondo, ocupando una superficie de treinta y cinco (35) metros cuadrados. c) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado la cual mide siete (7) metros de frente por cinco (5) metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Superficie: treinta y ocho (38) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados. d) Casa-Bodega de madera, piso de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide seis (6) metros cincuenta (50) centímetros de frente por cinco metros cincuenta (50) centímetros de fondo. Superficie: treinta y cinco (35) metros cuadrados, setenta y cinco (75) decímetros cuadrados. e) Casa de dos plantas, la primera de paredes de bloques de concreto con piso de cemento y la segunda de paredes de madera y piso de madera siendo el techo de hierro acanalado y mide doce (12) metros cincuenta (50) centímetros de frente por ocho (8) metros de fondo. Superficie: cien (100) metros cuadrados. f) Casa-Bodega de madera con piso de concreto y techo de hierro acanalado la cual mide doce (12) metros de frente por cinco (5) metros de fondo ocupando una superficie de sesenta (60) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil doscientos cuarenta y nueve balboas con dos centésimos (B.5.249.02) monto aproximado de la obligación y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

L. 2618

(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Raymond Componellie López, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Finlay Torres Mancilla.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público

de este Despacho, hoy dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2405

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Guillermina Barria, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 10 de los corrientes, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa construida en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera y se ordene la inscripción del título dicho en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Una casa que tiene una área de construcción de 96 metros con 82 centímetros cuadrados o sean 10 metros 30 centímetros de frente por 9 metros 40 centímetros de fondo, tiene además una terraza que mide 2 metros de frente por 10 metros 30 centímetros de fondo, o sea una superficie de 20 metros cuadrados con 60 centímetros cuadrados y un garage con 3 metros 80 centímetros de frente por 5 metros 40 centímetros de fondo, dando una superficie de 20 metros 52 centímetros. Tanto la casa como sus anexos por todos sus lados limitan con el lote donde está la construcción. El lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, casa de propiedad del doctor Delfín González; Sur, calle en proyecto; Este, casa en construcción de Vidal Ortega; y Oeste, camino del Puerto y tiene 17.50 metros cuadrados de frente por 45 metros de fondo, dando una superficie de 787.50 metros cuadrados".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 2° del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se entregue a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 24 de agosto de 1959.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 2538

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de John A. (Arthur) Hanson, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de John A. (Arthur) Hanson desde el día veintinueve de julio del presente año (1959);

Segundo: Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, John McNair Hanson y Robert (o Roberto) Arthur Hanson.

Tercero: Que es legatario, de acuerdo con el testamento Ragnar Gordon Hanson;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 2392

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 312

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Clotilde Pineda, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de La Mesa, soltera, de oficios domésticos, cedulada bajo el número, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Culantro", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil novecientos sesenta metros cuadrados (34 Hect. 4.960 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de Fernando Vargas; Sur, llanos libres; Este, llanos libres, y Oeste, llanos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces en un periódico de la Capital de la República; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de septiembre de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 6830

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Julio Aguilera Arce, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado "Financiera Istmeña, S. A.", advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 2480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Pedro Valdés Murillo, abogado en ejercicio, varón, mayor de edad, en memorial de fecha 25 de agosto de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Leonidas Pérez, varón, mayor de edad, soltero agricultor, natural y vecino de Los Llanos, Distrito de Ocu, con solicitud de cédula de identidad personal se le adjudique a título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Chiva" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de nueve hectáreas con siete mil doscientos metros cuadra-

dos (9 Hect. 7200 m2) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camino del Guayabito a Las Flores; Sur: Callejón libre; Este: Callejón libre y Petra Pinto; y Oeste: Camino Real de Los Pozos a Las Tetras.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 25 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 132

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, en Memorial de fecha 25 de agosto de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Celestino Marín, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Ocu, soltero, sus hijos Ernesto y Natividad Marín de 8 y 5 años respectivamente y Feliciano Marín, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino de Ocu, y sus hijos Samuel y Herminia Marín de 5 y 3 años respectivamente se les adjudique el título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Piedras Pintadas" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con mil novecientos sesenta y un metros cuadrados (29 Hect. 1.961 m2.) dentro de los siguientes linderos así: Norte, Ignacio Montilla y terreno Piedras Pintadas de Celestino Marín (solicitante) y Feliciano Marín (solicitante); Sur, camino de Manuel Marín; Este, Rafael Acosta y Pablo Marín, y Oeste, terreno de Concepción Marín y terreno titulado de Concepción Marín e hijos y de Celestino Marín y Feliciano Marín (solicitante).

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 25 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 133

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, en Memorial de fecha 26 de agosto de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Esteban González, varón, mayor de edad, agricultor, con solicitud de cédula, sus hijos Climaco Marciaga de 4 años y Elvira Rosa González de 3 meses de edad, Martina Solís de González, Isidro González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, sus hijos, Darío Alberto, de 8 meses, Isidro González Jr. de 2 años, Ceferino Barrera de 5 años, Horacio Barrera de 3 años, Gumercindo Barrera de 2 años, Israel Barrera, sobrino de Isidro de 11 años, Daniel González, sobrino de Isidro de 7 años, Gilberto González, sobrino de Isidro de 6 años y Franklin González, sobrino también de Isi-

dro de 4 años de edad, todos residentes en el Cedro, Distrito de Los Pozos, y dedicados a la agricultura se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Chata", ubicado en el Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (75 Hect. 2.500 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, terreno de Raúl Jiménez y terreno libre; Sur, terreno de Aurelio Gómez o Quintero; Este, terreno de Raúl Jiménez, Loma La Chata, terreno de Isidro González (un solicitante), terreno de Miguel Mendoza, y Oeste, terreno de Trinidad o Pedro Gaitán.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado en esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 27 de agosto de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alonso Samudio, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del distrito, residente en esta cabecera, con solicitud de cédula formulada, se encuentra una res hembra (vaca) la cual ha sido denunciada como bien vacante en esta Alcaldía por el mismo señor, dicho animal tiene las siguientes señas, color blanquecino, puntimocha, oreja izquierda cortada, como de catorce arrobas aproximadamente y tiene los siguientes herretes (signo caprichoso).

Samudio en su denuncia dice que hace exactamente once (11) meses ese animal apareció por la finca de su tío Salomón Patiño en río Estí de esta jurisdicción, y que a él le ha tocado varias veces hecharla de dicha finca y nuevamente dicho animal se introduce allí, que ha agotado toda clase de recursos por averiguar quien es su dueño no apareciendo ninguna persona a reclamarla.

Por tanto el suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, en atención a lo establecido en los Art. 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena la fijación de este Edicto por treinta días a partir de la fecha, para que el que se considere a derecho reclame en tiempo oportuno, y copia de este será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde,

RODRIGO DE OBALDIA.

El Secretario,

Manuel J. Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 112

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de los señores Manuel y Simón Gómez, ha solicitado para éstos y la menor Francisca Gómez, hija del primero, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Ley", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de 22 hectáreas con 5.920 metros cuadrados, alindado de la siguiente manera:

Norte, terreno nacional y quebrada Quisama;

Sur, Pedro Franco y otros;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos nacionales y camino real de Ponuga.

En cumplimiento de las disposiciones legales, se fija el presente edicto en la Secretaría de esta Administra-

ción y en la Alcaldía de este Distrito de Santiago, por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces consecutivas en ese Órgano del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 29 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 249

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Serafín Rivas, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Montijo, casado, jefe de familia, agricultor y cedulado bajo el número 56-29, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Piña", ubicado en el citado Distrito de Montijo, de una superficie de treinta y tres hectáreas con tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (33 Hect. 3.375 m².) y con los siguientes linderos:

Norte, Manglares y terrenos libres; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, manglares y Julio González.

En cumplimiento a las formalidades legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Montijo por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de octubre de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 300

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Brigido, Justo y Arcadio Sánchez, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Soná, agricultores pobres, con cédula de identidad personal N° 61-2940, Brigido Sánchez, las otros dos con solicitud de cédula, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación definitiva y en gracia del terreno denominado "El Espavé", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con nueve mil metros cuadrados (68 Hect. 9.000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Grande, El Farallón, Terrenos Nacionales, Rincón del Gavilán y José Salvador Rodríguez;

Sur, Terrenos Nacionales, cerro El Carrera;

Este, José Salvador Rodríguez, Cerro El Carrera, y Terrenos Nacionales; y

Oeste, Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)